

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura núm. 2 á 6 rs. mensuales; 15 por trimestre y 54 por año. Lleva la casa de los SS. Suscriptores á quien se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 42 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser franco de porte.



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

En los números 178 y 179 de los Anales administrativos habrá V. S. visto los Reglamentos de las Sociedades de seguros mutuos contra incendios de los edificios de la M. H. villa de Madrid y de los situados á media legua estramuros de la misma; y S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que promueva V. S. con eficacia la organizacion de dichas compañías ó Sociedades bajo las reglas establecidas en los citados reglamentos como tan útiles á los pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la he mandado circular para inteligencia de los Ayuntamientos de los pueblos. Albacete 29 de Febrero de 1855.=Gisbert.

El Excmo. S. Capitan general de los Reinos de Valencia y Murcia me comunica la orden siguiente.

Sírvase V. S. dar las órdenes oportunas á fin de que se permita en el distrito de su cargo el uso de escopeta á los individuos de la Milicia Urbana segun les está concedido en el reglamento.

Y la he mandado publicar á los pueblos de esta Provincia para su mas exacta ejecucion y cumplimiento. Albacete 26 de Febrero de 1855.=Gisbert.

El Sr. Superintendente general de Policia del Reino me ha comunicado la orden que sigue.

Habiéndose notado con demasiada frecuencia que algunos sujetos enemigos del Gobierno de S. M. se dirigen á las provincias sublevadas con el objeto de incorporarse en las filas de los rebeldes, y que para poder verificarlo con toda seguridad obtienen antes en sus respectivos pueblos el competente pasaporte sin otra fianza que la Carta de seguridad, he resuelto dictar las medidas siguientes, que deberán observarse mientras dure la guerra en dichas provincias.

1ª Ningun Alcalde encargado de Policia de los pueblos podrá expedir pasaporte ó ningun vecino de los mismos para ninguna de las provincias sublevadas.

2ª Para la expedicion de dichos pasaportes se autoriza solo á los Subdelegados principales

de Partido y toda persona que intente pasar á algunas de dichas cuatro provincias solicitará su pasaporte del Subdelegado del Partido á donde corresponda.

5.º El Subdelegado tampoco podrá concederle sin asegurarse antes de la buena conducta del solicitante, de su adhesion conocida á S. M. la Reina Doña Isabel II y de la legitimidad ó necesidad del objeto de su viage.

4.º Ademas de las circunstancias que se expresan en la regla antecedente el Subdelegado á quien se pida el pasaporte exigirá de la persona que haya de obtenerle, dos fadores de arraigo notorio, los cuales han de abonarle y quedar responsables de la conducta del abonado hasta tanto que haya llegado á su destino ó regresado al punto de donde salió.

3.º Los encargados de Policia de los pueblos á quienes por las presentes disposiciones se prohíbe expedir pasaporte y que contravinieren á ellas, asi como los que estando autorizados para expedirlos dejasen de observar las reglas prevenidas en las mismas, quedarán de hecho suspensos de sus encargos respectivos de Policia y sujetos á las penas de que se hayan hecho merecedores previa la formacion de causa.

Lo que comunico á V. S. encargándole circule inmediatamente estas disposiciones á todos los Alcaldes y á los Subdelegados de Policia de su distrito para su conocimiento y observancia, y espero del celo de V. S. que en cumplimiento de esta superior determinacion vigilará con todo el interes y exactitud que exige el mejor servicio de S. M.

Y la he mandado publicar á los Ayuntamientos de la Provincia á fin de que bajo su estrecha responsabilidad que exigiré irremisiblemente cumplan con cuanto se previene en dicha orden sin excusa alguna. Albacete 26 de Febrero de 1855.=Gisbert.

REAL AUDIENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.=Por el Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 11 del corriente se ha comunicado á esta Real Audiencia, por conducto de su Sr. Regente la Real orden siguiente.

«Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, que los gastos de papel sellado, porte de correo, franqueo de causas, y los deinas que se originen en los negocios de oficio, que correspondan al Juzgado de cada partido, se satisfagan proporcionalmente de los propios de cada uno de los pueblos que formen el mismo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia de ese Tribunal, su circulacion y cumplimiento.»

Y habiéndose publicado en este Real Acuerdo en 16 del mismo, se mandó guardar y cumplir y que se circulase por medio de los boletines oficiales.

Lo que transcribo á VV. de la superior orden de este Tribunal para que tenga el mas

esacto y cabal cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 20 de Febrero de 1855.=D. Luis Vicén.=Señores Jueces letrados y Justicias de esta Provincia.

Otra circular.=Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 11 del corriente mes se ha comunicado á esta Real Audiencia por conducto de su Sr. Regente la Real orden siguiente.

«Las diferentes reclamaciones, asi de eclesiásticos como de seculares, sobre los perjuicios, dilaciones y costas que ocasiona la práctica seguida en los Tribunales eclesiásticos de no remitir originales á los superiores, y si solo en compulsa, los autos en que se apele, ó proponga otro recurso, movieron el ánimo del Sr. Don Fernando 7.º (Q. E. G. E.) á procurar el oportuno remedio. Con este objeto, al mismo tiempo que por Real orden de 5 de Agosto de 1855 invo á bien mandar, de acuerdo con el parecer de la Rota, que se remitiesen originales á este Tribunal los autos que D. Joaquin Jimeno, Maestro-escuela de la Santa Iglesia de Orihuela, habia seguido ante el Metropolitanano de Valencia, se sirvió tambien disponer esta medida, ordenando que los Tribunales eclesiásticos adoptasen en este punto la práctica seguida en los demas del Reino. Siendo un principio inconcuso que la jurisdiccion eclesiástica se halla sujeta en el orden de sustanciar los procesos á las leyes dictadas por la Autoridad Real, y que es inherente á esta el derecho de proteccion para con todos sus súbditos en los juicios eclesiásticos, nadie pudiendo desconocer la regularidad del medio indicado. Deseando pues S. M. la Reina Gobernadora promover la mas pronta y menos costosa administracion de Justicia, y conformándose con el dictamen de los Fiscales del estinguido Consejo de Castilla, y de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido mandar, que los Tribunales eclesiásticos se unificen á la práctica y leyes que observan los civiles en cuanto á la remision de los autos originales á sus respectivos superiores en los casos de apelaciones y demas recursos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y habiéndose publicado dicha Soberana resolucion en este Real acuerdo, ha mandado se guarde y cumpla y que se comunique por medio de los boletines oficiales.

Lo que en observancia de esta superior determinacion digo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 20 de Febrero de 1855.=D. Luis Vicén Srío. del Real Acuerdo.=Señores Jueces letrados y Justicias de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos

Reinos en fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

«En esta fecha he tenido á bien, en vista de la manifestacion de V. S., nombrar á sus inmediatas órdenes al Comandante de escuadron D. Ramon Gascon y Loarte, á fin de que desempeñe la Secretaria de esa Comandancia general, sin perjuicio de emplearlo en la Provincia en cuanto V. S. lo crea conveniente.»

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva mandar se inserte dicha superior resolucion en el boletin oficial para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 26 de Febrero de 1855.—El Comandante General.—Antonio Tobar.—Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

El Excmo Sr. Capitan general de estos Reinos en fecha 16 del actual, me dice lo que sigue.

«El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la guerra me dice lo siguiente. Excmo. Sr. El Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra, dice al Intendente general del Ejército lo que sigue. S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar, que á ningun gefe, oficial ó individuo de tropa, que se halle separado de su cuerpo, se le abone sueldo ni haver de ninguna especie, como no pruebe hallarse legitimamente autorizado para ello. Asimismo es su Real voluntad que tampoco se suministre racion de campaña á individuo alguno que no se halle activamente empleado en el ejército, y que sobre ambos puntos dicte V. S. las más estrechas órdenes á todos los ordenadores, gefes de distrito, y particularmente al del ejército de operaciones del Norte, para su mas puntual cumplimiento. De la de S. M. lo comunico á V. S. con el mismo objeto. Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Y la transcribo á V. S. con el mismo objeto.»

Y yo tambien lo transcribo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 26 de Febrero de 1855. El Comandante General.—Antonio Tobar.—Señor Gobernador civil de esta Provincia.

PARTE NO OFICIAL.

Ayer hizo noche en esta Capital el Excmo. Sr. D. Gerónimo Valdés con direccion á la Corte donde pasa á encargarse del Ministerio de la Guerra desde el principio de nuestra regeneracion política la opinion pública clamaba por este General filósofo, todos los liberales de buena fe, cualesquiera que sea su divisa, hace tiempo le designan para el alto cargo que va á desempeñar, pocos hombres han ido más acom-

pañados de los esperanzas que los buenos españoles se prometen de los talentos y virtudes sublimes del Sr. Valdés.

Nos consta que el último acto del General Valdés como Capitan General de esta Provincia, ha sido en obsequio de Albacete y de la Milicia Urbana; ha nombrado para el encargo especial de organizarla al Comandante de escuadron D. Ramon Gascon. Los que nos honramos con la amistad de este bizarro Gefe y los que conocen sus felices disposiciones, graduarán sus esperanzas de ver realizado el plan de formar un lucido batallon de 500 á 600 plazas segun la misma espresion de S. E.

SOBRE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

Los editores de este periódico están íntimamente persuadidos de que la libertad de Imprenta sin previa censura, es tan esencial en los gobiernos representativos que sin ella con el transcurso de pocos años las instituciones mas sólidamente establecidas y mas análogas á la índole del pueblo, llegarían á ser insuficientes y que en este estado un Gobierno libre degeneraría en despotismo ó provocaría á la insurreccion. Todos los grandes políticos de los estados modernos han convenido en este principio. Es el derecho mas privilegiado, por decirlo así, de los pueblos libres: el quererle arrancar á la Francia provocó la famosa revolucion de Julio y el cambio de la dinastia reinante, tan persuadida estaba esta nacion ilustrada, de que esta institucion sublime es el fundamento de la libertad nacional.

Sentados estos principios bajo cuya influencia han sido educados los editores de este periódico, que nada ansian tanto como el que llegue el caso de que brille en nuestra Patria este astro benéfico, estando nuestras ideas en este punto al nivel de los mejores publicistas y despues de haber simpatizado con nuestros honrados procuradores, que continuamente han abogado para que la libertad de escribir se equipare con la libertad de hablar pues son dos medios análogos de transmitir nuestros pensamientos, con todo un incidente bien sencillo y de ninguna monta, nos ha hecho reflexionar detenidamente sobre los fundamentos en que han apoyado la oposicion que hemos observado por parte de los Ministros y varios Señores Procuradores de cuyos principios liberales tenemos tantas pruebas y cuya suerte está tan íntimamente unida con las instituciones civiles que todos queremos consolidar.

Hacemos referencia al artículo sobre Milicia Urbana, inserto en el número 15 de este Periódico; no puede darse un hecho mas simple ni mas insignificante, sin embargo ¿cuantos cargos! cuantas acriminaciones se han hecho contra los editores! se nos ha tratado de mordaces, de calumniadores y se ha querido presentar este accidente como un crimen abusivo

de la libertad de imprenta: se han producido quejas formales ¿y por quienes? por hombres eminentemente liberales; por hombres que ninguna prevención justa pueden tener contra los editores; por hombres en fin, que saben los sacrificios y esfuerzos, aunque infructuosos si se quiere, que hemos hecho para fomentar esta Milicia Urbana, y el interés que tenemos por el pueblo de Albacete.

Hombres ilustrados y de reputacion Europea se oponen á la libertad de imprenta tan ansiada por la mayoría de los liberales, en los estamentos se han desvirtuado los principios mas luminosos, cuando se hizo esta peticion con arreglo y en uso de las atribuciones que prescribe el Estatuto Real; se presentaron por los peticionarios las mas bellas teorías que se apoyan en la necesidad de que un Gobierno libre estubiese sostenido por esta egida terrible contra los abusos que hicieran del poder, los encargados de la direccion del Estado. Los abusos de esta libertad que puede degenerar en licencia, el arma que se daba á los mismos enemigos de la causa de la Reina y de la libertad y cuantos escollos, en una palabra, pueden temerse, fueron presentados por parte de los que opinaron que no convenia en el dia dar una absoluta libertad de imprenta.

Repetimos que nada deseamos tanto como el establecimiento de la libertad de imprenta sin previa censura, pero creemos de buena fe, que tan luego como la quisiéramos, acaso no conviene, y dejando á un lado los principios en que se apoyan los combatimientos de ambas opiniones, el fundamento de la nuestra es la desavenencia que reina entre los liberales, que tomaria mayor cuerpo, y tememos que la libertad de imprenta serviria acaso desgraciadamente para desunirnos mas.

La libertad es un nectar dulcísimo que ena- gena á los que no tienen el hábito de paladearle; acostumbrados á la quietud soporifica ó al silencio sepulcral de un reinado de despotismo, somos lo que el Zonambulo que vuelve en sí en medio de la algazara y de las risas de la turba juvenil é inocente en el dia del trono de aldea. De todo nos asustamos, de todo formamos queja, la menor cuestion produce un cisma político entre nosotros. Este mal, esto es, la intolerancia que se advierte entre los liberales, es á nuestro entender mas temible que los abusos que puedan ser consiguientes á esta institucion, tanto por esosos, como por el mal que hicieran los partidarios del Pretendiente. Acostumbrémonos los liberales á ser tolerantes, ó por lo menos seámoslo entre los de nuestro partido, queremos decir, entre los amantes de la Reina y de la libertad, aunque no convengamos en ciertas cuestiones que no son trascendentales, y concluyamos con las facciones de las Provincias y no dudamos que los mismos que de buena fe ahora se han opuesto á que se establezca la imprenta sin censura previa, serian los primeros á llevar la

demanda á los del Trono. *¿sabeis no conis?*
Hacemos justicia al pueblo de Albacete y á toda su Provincia. Es sin disputa una de las mas liberales y mas afectas á la Reina, y sin embargo un artículo cuyos principios son tan positivos y en que no pueden dejar de convenir todos ha sido motejado con toda acrimonia. Ya hemos protestado que nuestro ánimo no era hacer alusion á personas determinadas, por que siempre hablamos con todos y con ninguno en particular; pues aun cuando asi no fuese y que hubiésemos querido que en este caso nuestros principios se tubiesen por aplicables á una ó mas personas ¿se les hacia en esto una injuria personal? El dar á entender que una persona ambiciona el mando de esta Milicia y decir nosotros que no debe dársele si no en el caso de que antes se inscriba como urbano, ¿se puede juzgar como un ataque contra la reputacion, ni menos se graduará como un abuso de la libertad de imprenta? El autor del artículo que se honra de ser miliciano urbano ambicionara el mando de una Milicia tan decidida, si se juzgase con los conocimientos necesarios para ponerla en el estado de brillantez que desea, y asegura veria con placer al frente de ella á cualesquiera que con gloria pudiese en caso necesario guiarla al campo del honor; aun cuando motivos particulares le separasen de toda relacion amistosa con su Comandante.

Este hecho repetimos que parece tan nimio, no lo ha sido en nuestras meditaciones, y nos ha hecho sacar la consecuencia de cuan cierto es, que en estas circunstancias acaso se verian burladas las esperanzas de los que tanto ansiamos por la libertad de imprenta, sin previa censura: quizas para la próxima legislatura nos hallaremos en disposicion de que se nos dé este derecho inapreciable.

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las obras siguientes.

Cartas de Napoleon á Josefina y de Josefina á Napoleon, durante las campañas de Italia, el Consulado y el Imperio. Traducidas del frances al castellano: tres tomos en 8º con un fac simile de la letra de Napoleon y de Josefina.

Veladas de S. Petersburgo, ó Dialogos sobre el Gobierno temporal de la Providencia.

Amor y gloria, ó la Ciudadela de Amberes. Novela historica.

IMPRENTA DE D. NICOLAS HERRERO.